

ACUERDO No. IETAM-A/CG-15/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Política Convocatoria	Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen General de Resultados	Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.

Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del IETAM.
Secretaría Ejecutiva Sistema	Secretaría Ejecutiva del IETAM. Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, aprobó el Catálogo del Servicio.
3. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió Acuerdo **INE/JGE133/2016**, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.
4. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
5. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del citado Acuerdo.
7. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la modificación

de la estructura organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobada mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**.

8. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.

9. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.

10. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

11. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave **IETAM-A/CG-07/2020**, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave **IETAM-A/CG-08/2020**, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

13. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante los Acuerdos **INE/JGE73/2020** e **INE/JGE74/2020**, aprobó respectivamente la declaratoria de plazas vacantes, así como la emisión de la Convocatoria con cuatro anexos.

14. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

17. El 27 de agosto de 2020, la Titular de la DESPEN mediante Circular **INE/DESPEN/046/2020**, notificó al personal del SPEN del sistema de los OPLE, la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al periodo septiembre 2020 a

agosto 2021 y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarán a cada cargo/puesto adscrito a cada OPLE.

18. El 28 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE125/2020**, mediante el cual aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares **INE/DESPEN/048/2020** y **UESPEN/C-031/2020** de fecha 31 de agosto de 2020.

19. El 31 de agosto de 2020, el Titular del Órgano del Enlace, mediante la Circular **UESPEN/C-030/2020**, notificó al personal del SPEN la Circular **INE/DESPEN/046/2020** antes citada.

20. El 25 de septiembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE144/2020**, mediante el cual aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo **INE/JGE125/2020**, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares **INE/DESPEN/056/2020** y **UESPEN/C-039/2020** de fecha 29 de septiembre de 2020.

21. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE195/2020** mediante el cual aprobó la incorporación y modificación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN para el sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares **INE/DESPEN/063/2020** y **UESPEN/C-055/2020** de fecha 12 de diciembre de 2020; asimismo, en esa propia fecha, mediante Acuerdo **INE/JGE202/2020** se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

22. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo **IETAM-A/CG-59/2020**, por el que se designan a las personas ganadoras de la Convocatoria.

23. En fecha 29 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del IETAM emitió el oficio número **SE/3097/2020** mediante el cual designó al C. Dan Yave Zurita Guevara, como Encargado de Despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, por el periodo comprendido del 1° de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.

24. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-12/2021** mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo **IETAM/CG-08/2015**.

25. El 18 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-92/2021**, mediante el cual aprobó la primera renovación de la encargaduría de despacho de la plaza del SPEN de Técnico / Técnica de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM;

26. El 23 de agosto de 2021, la Directora de Profesionalización de la DESPEN mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR419/2021**, solicitó apoyo al Consejero Presidente del IETAM a fin de proporcionar los datos de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN para el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, así como validar los datos del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador.

27. El 27 de agosto de 2021, el Consejero Presidente del IETAM, mediante Oficio **PRESIDENCIA/2900/2021** dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, remitió a la Directora de Profesionalización de la DESPEN el listado de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador del periodo septiembre 2020 a agosto 2021.

28. En fecha 15 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo **IETAM-A/CG-105/2021**, aprobó el Programa de Incentivos para el personal del SPEN del IETAM, conforme a lo establecido en el Estatuto, y los lineamientos de la materia.

29. El 22 de septiembre de 2021, la Titular de la DESPEN mediante Circular **INE/DESPEN/028/2021**, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la Rama Administrativa que participaría en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 agosto 2021 que, la aplicación de la evaluación del desempeño se realizaría del 27 de septiembre al 30 de octubre de 2021.

30. El 27 de octubre de 2021, la Titular de la DESPEN mediante Circular **INE/DESPEN/051/2021**, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la Rama Administrativa que participaría en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 agosto 2021, que el plazo para la

aplicación de la evaluación del desempeño del periodo mencionado se amplió al 15 de noviembre del 2021.

31. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-123/2021**, mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

32. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE275/2021** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.

33. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG23/2022**, mediante el cual aprobó las reformas al Estatuto, en acatamiento a la sentencia **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo **INE/CG691/2020**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el DOF.

34. El 3 de febrero de 2022, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR029/2022**, informó al Consejero Presidente del IETAM, la conclusión de los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados, remitiendo el referido Dictamen y solicitando, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, sea sometido a aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero de 2022.

35. El 5 de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo, mediante Memorándum **SE/M0272/2022**, instruyó al Titular del Órgano de Enlace realizar las actividades necesarias a efecto de someter a la aprobación del Consejo General del IETAM, el Dictamen General de Resultados, en los términos, condiciones y plazo señalados en el oficio citado en el antecedente previo.

36. En fecha 15 de febrero de 2022, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 02 Extraordinaria, en la cual se hizo del conocimiento el Dictamen General de Resultados, previo a ser sometido a aprobación, en su caso, del Consejo General del IETAM.

37. El 15 de febrero de 2022, mediante oficio CSSPEN/006 /2022 el Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Secretario Ejecutivo, sobre el conocimiento del Dictamen General de Resultados, a efecto de continuar con

las acciones necesarias para ser aprobado, en su caso, por el Consejo General del IETAM.

38. En fecha 25 de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0669/2022, turna al Consejero Presidente del IETAM, el Dictamen General de Resultados y el correspondiente proyecto de Acuerdo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23, fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta y/o al Consejo General;

IV. El artículo 24, fracciones II y VIII del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los

lineamientos y mecanismos del SPEN del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el presente Estatuto; así como, aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del SPEN que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26, fracciones II, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del presente Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

De las atribuciones del IETAM

VI. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

VIII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 115, fracción VII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XIV. El artículo 136, inciso e) de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará entre otras, con un Órgano de Enlace.

XV. El artículo 376, fracciones I, II, III, IV y VI del Estatuto establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto.

XVI. El artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; y realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Del personal del SPEN en el IETAM

XVII. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XVIII. El artículo 5° del Estatuto dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del

SPEN en el Instituto; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XIX. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XX. El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto.

XXI. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXII. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

En ese sentido, de las doce plazas del SPEN con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas del 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos **IETAM/CG-08/2017** y **IETAM/CG-34/2017** respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno, tres mediante el procedimiento de Concurso Público y una mediante Encargaduría de Despacho.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM, las cuales fueron sometidas mediante convocatoria al Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE concursadas, designándose a las personas ganadoras mediante el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**.

En razón de lo anterior, las plazas del SPEN del IETAM quedaron conformadas de la siguiente manera:

Cargo / puesto	Nombre
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Ruíz Castillo Luisa del Rocío
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Leos Villasana Eduardo
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Rodríguez Cárdenas Norma Patricia
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	González Rodríguez Horacio
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	González Picazo Laura Elena
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Díaz Díaz Alfredo
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castillo González Jesús
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Martínez Clemente Eduardo
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Ferrer Gordon Rafael
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Pérez Melo Ángel Alfredo
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Guerra Álvarez Karen Aimee
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Landeros Quintero Yuri Lizzet
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Martínez Zavala Juana Imelda
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Vacante
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Urazanda Sosa Ma. del Rosario
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castañeda Castillo Jorge Alberto
Técnico / Técnica de Vinculación con el INE	Vacante

De las plazas vacantes

XXIII. El artículo 389 del Estatuto señala que, una vacante es la plaza de un cargo o puesto del SPEN que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del SPEN dentro de un OPLE; por incorporación de un cargo o puesto al SPEN; o por creación o incorporación de una plaza al SPEN.

En esa tesitura, una vez concluida la Convocatoria y habiendo designado a las personas ganadoras mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**, dos plazas del SPEN resultaron vacantes:

- Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
- Técnico / Técnica de Vinculación con el INE

En relación a la plaza vacante de Técnico / Técnica de Participación Ciudadana a solicitud de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y

Capacitación del IETAM y en términos de los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE, el Secretario Ejecutivo realizó la designación de la encargaduría de despacho de la plaza de Técnico de Participación Ciudadana, por el periodo comprendido del 1° de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2020. Al respecto, cabe precisar que mediante el Acuerdo **INE/JGE34/2020** de la Junta General Ejecutiva del INE, como medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19 se aprobó la suspensión del cómputo del término en la ocupación de plazas de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinando la reactivación del cómputo de los términos en la ocupación de plazas del SPEN, a través de la modalidad de encargadurías de despacho, a través del Acuerdo **INE/JGE29/2021**.

En razón de lo anterior, las dos plazas en comento quedan de integradas de la siguiente manera:

Técnico / Técnica de Participación Ciudadana, por encargaduría de despacho	Zurita Guevara Dan Yave
Técnico / Técnica de Vinculación con el INE	Vacante

De la evaluación del desempeño del personal del SPEN

XXIV. El artículo 455 del Estatuto dispone que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del SPEN.

XXV. El artículo 456 del Estatuto establece que, el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

XXVI. Por su parte, el artículo 457 del Estatuto señala que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y

de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XXVII. El artículo 458 del Estatuto dispone que, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.

XXVIII. El artículo 460 del Estatuto establece que, el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

XXIX. Por su parte, el artículo 4° de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

XXX. Los artículos 6°, inciso d) y 7°, inciso c) de la misma norma disponen que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XXXI. El artículo 8°, incisos q), r) y s) de los Lineamientos de Evaluación hacen mención de que, corresponde a la DESPEN coordinar, con el Órgano de Enlace del OPLE, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y presentarlo a la Comisión del SPEN y a la Junta para su conocimiento; así como integrar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados al expediente personal del miembro del SPEN.

XXXII. El artículo 10, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación establecen que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el Dictamen

General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XXXIII. El artículo 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación disponen que, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

XXXIV. El artículo 12, incisos o) y p) de los Lineamientos de Evaluación hacen mención de que, corresponde al Órgano de Enlace, coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar; y notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XXXV. El artículo 13 de los Lineamientos de Evaluación establece que, para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XXXVI. Por su parte el artículo 14 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XXXVII. El artículo 30 de los Lineamientos de Evaluación señala que, las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Evaluación.

XXXVIII. El artículo 31 de la misma norma establece que, el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

XXXIX. El artículo 32 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros. En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa. El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

XL. El artículo 33 de los Lineamientos de Evaluación menciona que, la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

XLI. El artículo 34 de los referidos Lineamientos señala que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10. En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta= indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

XLII. El artículo 35 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, la calificación del factor metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

XLIII. Por su parte el artículo 36 de la misma norma establece que, la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.

XLIV. El artículo 37, párrafo primero de los Lineamientos de Evaluación señala que, las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

XLV. El artículo 38 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, a la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo(s) o puesto(s) del SPEN que ocupe conforme al Catálogo del SPEN vigente al inicio del periodo de evaluación.

XLVI. El artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación establece que, la DESPEN establecerá el Instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

XLVII. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 40 de los mismos Lineamientos señala que, la DESPEN a través del Órgano de Enlace hará del conocimiento de las y los miembros del SPEN las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XLVIII. El artículo 41 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

XLIX. El artículo 42 de los Lineamientos establece que, la o el evaluador deberá registrar en el sistema una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para la o el evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

L. Por su parte el artículo 43 del mismo ordenamiento jurídico hace mención de que, la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

LI. El artículo 44 de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

LII. Asimismo, el artículo 45 de los Lineamientos en comento dispone que, la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

Para el periodo valorado en el presente Acuerdo, la aplicación de la evaluación del desempeño se llevó a cabo del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021.

LIII. El artículo 46 de los Lineamientos de Evaluación define que, la calificación final para las y los miembros del SPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

LIV. Los artículos 47 y 48 de los mismos Lineamientos establecen respectivamente que, cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%; y cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

LV. Por su parte el artículo 50 de los multicitados Lineamientos señalan que, a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

LVI. El artículo 54 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del SPEN, durante el periodo que se evalúa.

LVII. El artículo 55 de los Lineamientos de Evaluación establecen que, cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del SPEN por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

LVIII. El artículo 60 de los Lineamientos de Evaluación define que, cuando alguna o algún funcionario de la Rama Administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del SPEN, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y

cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.

LIX. El artículo 65 de los citados Lineamientos señala que, en la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:

- a) Superior normativo: Es la o el funcionario que esté definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del SPEN;
- b) Superior jerárquico: Es la o el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar el factor competencias;

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de superior jerárquico y superior normativo podrán recaer en la misma persona.

LX. El artículo 66 de los Lineamientos de Evaluación disponen que, las y los evaluadores deberán solicitar información a la o el evaluado y éste le aportará los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas de manera directa y no a través de terceros, salvo en el caso que así lo notifique al evaluado por escrito al inicio del periodo de evaluación de la meta. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen en los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que las y los evaluadores cuenten con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

LXI. El artículo 71 de los Lineamientos de Evaluación establecen que, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

LXII. Por su parte, el artículo 72 de los mismos Lineamientos señala que, el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

LXIII. El artículo 73 de los Lineamientos en comento hace mención que, el Dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

LXIV. El artículo 75 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del SPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

LXV. Al tenor de los anteriores considerandos, a fin de integrar el Dictamen General de Resultados, se realizaron las acciones siguientes:

- a) El 31 de agosto de 2020 mediante Circular **UESPEN/C-030/2020**, el Órgano de Enlace remitió al personal del SPEN la Circular **INE/DESPEN/046/2020** de fecha 27 de agosto de 2020, mediante la cual se les notificó la emisión del Instructivo para la valoración de competencias para la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarían a cada cargo/puesto adscrito a cada OPLE.
- b) El 31 de agosto de 2020 mediante Circular **UESPEN/C-031/2020**, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN la Circular **INE/DESPEN/048/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, mediante la cual se notificó la aprobación del primer bloque de metas para el periodo septiembre 2020 a agosto 2021, las cuales corresponden a lo siguiente:

Meta colectiva 1: Impartir talleres virtuales o presenciales por entidad con al menos 30 personas cada uno, dirigido a partidos políticos u organizaciones sociales con la finalidad de prevenir, erradicar y atender la "Violencia Política contra las mujeres en razón de género".

Evaluado: Todo el personal del SPEN de los OPLE.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Meta individual 2: Lograr la entrega oportuna a la DEOE de las tablas de resultados electorales por parte de los OPLE.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del Área en el OPLE.

Meta colectiva 3: Dar seguimiento al desarrollo de los 3 simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Directora / Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE.

Meta colectiva 4: Lograr la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales personalizados para la elección local de 2021 con el menor número posible de iteraciones para la atención de observaciones.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Directora / Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE.

Meta individual 5: Garantizar a los partidos políticos locales y candidaturas independientes la prerrogativa en materia de radio y televisión.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de cada OPLE.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Meta colectiva 6: Atender las actividades de las Unidades Técnicas o Direcciones Ejecutivas del INE asignadas a través del módulo de Seguimiento de Actividades del SIVOPLE con el propósito de desarrollar las acciones electorales en tiempo y forma.

Evaluado: Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Director / Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Meta colectiva 7: Actualizar la base de datos que concentra los cambios normativos en materia electoral local; así como los cambios directivos de la estructura del OPL, con la finalidad de contar con la información fidedigna.

Evaluado: Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Director / Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- c) El 29 de septiembre de 2020, mediante Circular **UESPEN/C-039/2020**, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN la Circular **INE/DESPEN/056/2020** de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante la cual se notificó la aprobación del segundo bloque de metas y la modificación de una meta del primer bloque para el periodo septiembre 2020 a agosto 2021, las cuales corresponden a lo siguiente:

Meta colectiva 8: Dar cumplimiento a las actividades acordadas en el Programa de Trabajo Conjunto entre el INE y el OPLE de la entidad para promover la participación ciudadana.

Evaluado: Todo el personal del SPEN de las áreas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana adscritos al OPLE de la entidad.

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del INE.

Meta colectiva 9: Capacitar a las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales en las funciones que van a desarrollar en las sesiones especiales de cómputos.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral y Técnico / Técnica de Organización Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico de Organización Electoral de los OPLE.

Meta colectiva 10: Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPLE en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral y Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del área Contenciosa Electoral del OPLE.

Meta colectiva 11: Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPLE en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral y Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del área Contenciosa Electoral del OPLE.

Meta colectiva 12: Impartir cursos de capacitación presenciales o a distancia en temas electorales del área de prerrogativas y partidos políticos, con el

propósito de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.

Evaluado: Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos y Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Puesto que evalúa la meta: Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico del Área en el OPLE.

Modificación a meta colectiva 3: Dar seguimiento al desarrollo de los 3 simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

Evaluado: Personal del SPEN del OPLE adscrito al área de organización electoral o equivalente (Coordinador / Coordinadora de Organización y Técnico / Técnica de Organización Electoral).

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE.

- d) El 12 de diciembre de 2020 mediante Circular **UESPEN/C-055/2020**, el Órgano de Enlace comunicó al personal del SPEN la Circular **INE/DESPEN/063/2020** de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se notificó la aprobación de la incorporación y modificación de metas para el periodo septiembre 2020 a agosto 2021, la cual corresponde a lo siguiente:

Modificación de meta colectiva 4: Lograr la validación de los diseños de la documentación y materiales electorales personalizados para la elección local de 2021 de conformidad con el manual y los lineamientos establecidos.

Evaluado: Personal del SPEN del OPL adscrito al área de Organización Electoral o equivalente (Coordinador / Coordinadora de Organización y Técnico / Técnica de Organización Electoral).

Puesto que evalúa la meta: Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

- e) El 27 de agosto de 2021 mediante Oficio **PRESIDENCIA/2900/2021**, se remitió a la Directora de Profesionalización de la DESPEN, el listado de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, las cuales correspondieron a las siguientes:

- Lcda. Laura Alicia Colunga Castillo, Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Mtra. María Concepción Reyes Reyes, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

- Lic. César Andrés Villalobos Rangel, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.
- Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- Lcda. Luisa del Rocío Ruiz Castillo, Coordinadora de Educación Cívica.
- Lcda. Laura Elena González Picazo, Coordinadora de Participación Ciudadana.
- Lic. Eduardo Leos Villasana, Coordinador de lo Contencioso Electoral.
- Ing. Horacio González Rodríguez, Coordinador de Organización Electoral.
- Lcda. Norma Patricia Rodríguez Cárdenas, Coordinadora de Organización Electoral.
- Lic. Alfredo Díaz Díaz, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Lic. Jesús Castillo González, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El personal antes referido, durante el periodo de evaluación septiembre de 2020 a agosto de 2021, recabó las evidencias y soportes documentales del cumplimiento de las metas individuales, colectivas y de las inherentes a las competencias.

- f) Del del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, se desarrolló la aplicación de la Evaluación del Desempeño para el periodo en comento, así pues, tanto las personas evaluadas como las personas evaluadoras ingresaron al Sistema; las personas evaluadas tuvieron acceso al módulo Evaluación donde adjuntaron el soporte documental que sustentó su evaluación referente a las metas y competencias, por su parte, las personas evaluadoras ingresaron a dicho módulo a efecto de aplicar la evaluación, así como adjuntar, exportar, validar o eliminar documentos que sustentaron la evaluación.
- g) Concluido lo anterior, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR029/2022** de fecha 3 de febrero de 2022, por instrucciones de la Lcda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, informó al Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, que la referida Dirección Ejecutiva había concluido con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados, por lo que, dicho Dictamen se remitió adjunto al Oficio en comento, solicitando a su vez realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN sea sometido a aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero del presente año.
- h) Por consiguiente, mediante Memorándum **SE/M0272/2022**, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular del Órgano de Enlace realizar las actividades necesarias a efecto de someter a la aprobación del Consejo General del

IETAM, el Dictamen General de Resultados, en los términos, condiciones y plazo señalados en el oficio citado en el inciso anterior.

- i) De conformidad a los artículos 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos de Evaluación, en fecha 15 de febrero de 2022 se celebró la Sesión No. 2 Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN, donde se hizo del conocimiento de sus integrantes, el Dictamen General de Resultados.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 2 y 3, 104, numeral 1, inciso a) y 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 101, fracción X, 103, 110, fracciones XXXI, LXVII, 115, fracción VII, Séptimo transitorio y 136, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5°, 23, fracción I, 24, fracciones II y VIII, 26, fracciones II, V y VI, 371, 376, fracciones I, II, III, IV y VI, 377, fracciones I, II, III, IV, V y VI 380, 384, 389, 396, 455, 456, 457, 458 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 4°, 6°, inciso d), 7°, inciso c), 8°, incisos q), r) y s), 10, inciso d), 11, inciso d), 12, incisos o) y p), 13, 14, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 55, 60, 65, 66, 71, 72, 73 y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del IETAM, informar a la brevedad el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como notificar el Dictamen al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas en el plazo y los términos dispuestos en el Considerando LXIV.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida

Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-15/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM